



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 088 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 22 de Junio del 2020

**VISTO:**

El Informe N° 082-2020-GRP-DREM/HGLM, de fecha 4 de junio de 2020, conteniendo la actualización informativa del Expediente de Petitorio Minero VICTORIA I 2018, con Código 70-00049-18, formulado por el administrado JAIME PALACIOS ZAPATA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura.

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, el administrado JAIME PALACIOS ZAPATA, formulo Petitorio Minero, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el Distrito de Tambogrande, Provincia, y Departamento de Piura.

Que, con fecha 29 de enero de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al peticionario, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19° y 20° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 088 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

018-92-EM.

Que, el Auto Directoral que dispuso la expedición de carteles de petitorio minero, y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados al titular del presente pedimento minero, mediante Notificación Personal N° 522492-GR-Piura con fecha 23 de setiembre de 2019; cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66° y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros; sin embargo, el titular del presente pedimento **no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley**, tal como lo prescribe el artículo 21°, por lo que el petitorio se encuentra incurso en causal de abandono;

Que, el artículo 70° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece que: **“Las resoluciones que hubieran sido notificadas por el correo al domicilio señalado en autos, surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la Ley”**;

Que, de conformidad con lo prescrito en el inciso 1 del artículo 131°, y artículo 142° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero, señala que **“Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna”**.

Que, por consiguiente, el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que, es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 088 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Catastro y Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, TUO de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, y Reglamento de Procedimientos Mineros, DECRETO SUPREMO N° 018-92-EM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar el **ABANDONO** del Petitorio Minero **VICTORIA I 2018**, con Código **70-00049-18**, formulado por el administrado **JAIME PALACIOS ZAPATA**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Catastro y Concesiones Mineras, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Aquiles Domingo Portal Taur  
Director Regional